



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3245/2018

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro; instruido respecto del inmueble ubicado en Prolongación Bordo, número ochenta y cinco (85), colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, demarcación territorial Coyoacán, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

1. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del establecimiento visitado, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el al día siguiente, por personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, curso al que le recayó acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinte, a través del cual se tuvo por reconocida su personalidad en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], propietaria y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, así también, se fijó fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley; una vez seguida la secuela procesal, siendo las once horas con treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; haciéndose constar la incomparecencia del promovente, asimismo, se desahogaron las pruebas admitidas. -----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3245/2018**

fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal, derivado del objeto de la orden de visita de verificación, así como, del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en observancia de los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza en términos de lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

*"...PROCEDO AL DESAHOGO DEL OBJETO Y ALCANCE SE TRATA DE UN PREDIO EN EL CUAL SE OBSERVA DOCE EDIFICIOS CON PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES TÉRMINOS Y ENTREGADOS, ALGUNOS DEPARTAMENTOS SE ENCUENTRAN HABILITADOS Y DELIMITADOS CON UN TAPIAL METÁLICO, LO CUAL NO PERMITE A LA SUSCRITA TENER ACCESO; SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON DOS MÓDULOS, EL CUAL CUENTA CON PLANTA BAJA Y TRES NIVELES EN OBRA NEGRA SIN REALIZAR AL MOMENTO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.*

*1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES DE EDIFICIOS DE LOS EDIFICIOS TERMINADOS Y HABITADOS Y PLANTA BAJA Y TRES NIVELES EL CUERPO CONSTRUCTIVO EN OBRA NEGRA. 2.- EL USO DEL SUELO AL MOMENTO DE LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES HABITACIONAL Y DE OBRA NUEVA 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES A)SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO (AL AREA QUE SE TIENE ACCESO AL MOMENTO) ES DE CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUIADRADOS B)SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE PARA USO HABITACIONAL NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO Y PARA LA OBRA NUEVA ES DE TRES MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE TRES MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (EN EL AREA QUE SE TUVO ACCESO) D)LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE DOCE METROS LINEALES DEL CUERPO CONSTRUCTIVO QUE SE TUVO ACCESO E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (EN EL ÁREA QUE SE TUVO*

MGLO/IDVG/PMOV

2/4





ACCESO) " (Sic)..."

De lo anterior, se advierte que no se tuvo acceso a la totalidad del predio por parte del personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, situación que pone de manifiesto que el servidor público se encontró obstaculizado para la correcta descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas con relación al alcance señalado en la orden de visita de verificación.

Bajo esa tesitura, y considerando que el actuar de la autoridad administrativa durante el presente procedimiento administrativo se rige bajo los principios de legalidad y precisión, de conformidad con los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, en consecuencia, se determina poner fin al procedimiento ante la imposibilidad material de resolver el fondo del asunto, al configurarse la existencia de un impedimento legal, lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo:

(...)

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;...

Por lo que se resuelve en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3245/2018

autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su representante legal el C. [redacted] y/o a los CC. [redacted] y/o a [redacted], en su carácter de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en el domicilio ubicado en [redacted] [redacted], Ciudad de México. -----

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

MGLO/DYB/PMOV

